

Don Diego Lopez de Haro, Señor de Vizcaya, funda la villa de Plentzia y la dota con el fuero de Logroño y otros privilegios

Palenzuela

1299, 5 de octubre

En el nombre de Dios y de la Virgen Vienaventurada Santa Maria. Sepan quantos esta carta quantos la vieren y la oyeren como yo Diego Lopez de Aro, señor de Vizcaya, en uno con mi fijo Don Lope, y con plazer de todos bizcaynos, fago en Gaminiz nuevamente poblacion e villa en el lugar do la obo fecha Lope Diaz, mi avuelo, qual dizen el puerto de Plasencia, e do franqueo a bos los pobladores desde lugar que seades francos e libres e quitos para sienpre jamas vos e los que de bos vinieren de todos pechos e de todas betrias, tambien de fonsaderas y de emiendas y de etiras y de manerias como de todas las otras cossas.

E que ayades conplidamente el fuero de Logroño, e que vos mantengades por el noblemente e bien en justicia y en derechos asi en omesillos y en talones y en todos buenos ussos e buenas constunbres como el fuero de Logroño manda y que ayades buestros alcaldes e jurados y preboste y escrivano publico e sayon vuestros vezinos e non otros por quien cunplades el derecho a todo ome que vos quiera demandar, con alçada que pueda tomar la parte que se agraviare para ante los alcaldes de Bermeo y dende afuera para ante mi.

E otorgobos que ayades por terminos desde como tomo el bocal de Gorliz, ribera de la mar, asta el Çomo de junto Hermua, dentro, y dende a Andraca e Albaro de Arribay, e de Gana fasta el termino de Santa Maria de Barrica, que hes ribera de la mar, con todas las anchuras y exidos e montes y aguas e lugares que en los dichos terminos ay asi como don Lope Diaz, mi aguelo, los ubo dado amojonados quando esta pueblo hizo. En tal guissa que podades labrar y plantar y ensanchar y fazer todas ganaçias e mejoras tambien de ruedas y de molinos como de todas las otras cossas e conprar e vender francamente heredades y todo lo vuestro como homes francos y libres deven fazer en tal guissa que vieredes que mas a vuestra pro sea.

E do e otorgobos que ayades por buestros vezinos los mis labradores que he de dentro destos terminos sobre dichos a buestra vezindad, francos e libres asi como bos sodes, en tal manera que los monesterios de Lemoniz e de Gorliz y Barrica non pierdan nada de sus terrones y de los diezmos y de los otros sus derechos.

E dobos el mi **monte de Ysusquiça**, en goarda del mio prevoste deste lugar, quel goarde asi como goarda el preboste de Bermeo el monte de Gaediz, con calona de çinco bacas y de baca preñada del buey.

E que non dedes portazgos ni peajes ni treintadgo ni emiendas en ningunos de mis lugares.

E dobos mas, que ayades por mercado cada semana el savado, con las cotas que se contienen en el vuestro fuero, e feria de quinze dias, franca e libre cada ano por Santa Maria la Candelaria.

E terminos para vallas matar del aua que corre por medio de Vaquio fasta Portugalete, e podades poner goarda y tener vuestras galeas do mas quisierdes.

E otorgobos la yglesia que ayades de usar avecindar para los fijos de vuestros vezinos asi como hes la de Bermeo, e que ayades el terçio de los diezmos desta yglesia conplidamente para vos.

Y todas estas cossas y franquezas sobre dichas do e otorgo por mi y por los mios que despues de mi binieren a vos los dichos pobladores del puerto de Plasencia e a los que fueren vuestros vezinos que despues de vos vinieren que las ayades vien y conplidamente e bos sean vien goardadadas para sienpre jamas.

E juro a Dios e a Santa Maria e a my alma de bos mantener vien y lealmente vuestros fueros y derechos todos que sobre dichos son e de bos los non menguar en ninguna cossa e definiendo firmemente que ninguno no sea ossado de vos los enbargar ni menguar ni contrariar por ninguna razon que contra destes fueros e merced que bos yo hago sea e qualquier que lo fiziesse abria la hira de Dios e de Santa Maria y la mia e cayga en la maldicion do Judas Escariote, el traydor, dentro, en los ynfiernos por sienpre jamas.

